SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:08).

–La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda da la bienvenida al prosecretario de la Presidencia, doctor Juan Andrés Roballo, y a todo su equipo, con quienes vamos a analizar en el día de hoy los artículos correspondientes al inciso 02, «Presidencia de la República».

SEÑOR ROBALLO.- Gracias señor presidente y señores senadores.

Si el señor presidente está de acuerdo, para referirse a los artículos quisiera que cediera el uso de la palabra a los jerarcas de la repartición respectiva a los efectos de que den las explicaciones correspondientes. Por supuesto, quedaremos a las órdenes para responder todas las preguntas que deseen plantear y hacer las aclaraciones que sean necesarias.

Al respecto, aclaro que hay dos artículos que no están incluidos en el inciso 02, «Presidencia de la República», sino en la Sección III, «Ordenamiento Financiero». Me refiero a los artículos 14 y 15 que tienen que ver con la agencia de compras y contrataciones estatales.

Me gustaría que el director general de presidencia, doctor Diego Pastorín, se refiera a ellos.

SEÑOR PASTORÍN.- Buenos días a todos. Es un gusto estar en esta comisión.

En el artículo 14, que refiere a la preferencia de compra de las pequeñas y medianas industrias, se propone un ajuste en la redacción. En el texto actual solamente se alude a la licitación y se plantea incluir los procedimientos competitivos. Repito que en la redacción actual aparece solo la palabra «licitación». Con esa redacción quedarían fuera los procedimientos del pregón y los convenios marcos. Esa situación no fue advertida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y por eso traemos esta propuesta de modificación.

En el artículo 15 también se propone un ajuste a la redacción actual. Se advirtió que en la ley de presupuesto quedaron dos artículos contradictorios, ya que en uno se exige la acreditación de algunos requisitos y en otro, no. El Tribunal de Cuentas advirtió que esto generaba dificultades para la aplicación de esta disposición. En un trabajo coordinado entre los técnicos de este organismo y los de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado se llegó a la redacción que se propone, en la que se entiende que los requisitos ya están establecidos en el RUPE. Esto es, se presentan en el momento de la inscripción y, de este modo, quedan acreditadas las personas jurídicas y los representantes de los proveedores.

Estos son los ajustes que proponemos en relación con el tema compras: una modificación para incluir en la preferencia de compra los procedimientos del pregón y los convenios marcos y otra que apunta a salvar la contradicción que referimos en los mencionados artículos del presupuesto.

A continuación, voy a referirme a los artículos relacionados con la Presidencia de la República. El artículo 16 establece que se exceptúa del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del inciso 02, «Presidencia de la República», quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensándolas conforme lo establezca la reglamentación. Con esta disposición proponemos que, al igual que en otras unidades ejecutoras cuyos funcionarios perciben una compensación por permanencia a la orden –en este tema se trabajó con los representantes del gremio del inciso, por tanto, es producto de la negociación colectiva–, los funcionarios puedan compensar las horas que realizan de más. En función de ello, planteamos esta modificación.

En el artículo 17, también resultado de la negociación colectiva, proponemos el pago de una partida para guardería a los funcionarios comprendidos en este inciso. Concretamente, esta disposición

refiere a la posibilidad de reasignar recursos del rubro correspondiente, lo que también fue acordado en el ámbito de la coordinadora de gremios de la Presidencia de la República. Históricamente la Presidencia tenía servicio de guardería, pero dejó de funcionar en determinado momento por diversas cuestiones y dificultades en la Torre Ejecutiva que imposibilitaban su implementación.

SEÑOR ROBALLO.- El artículo 18 refiere a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En este caso, se propone un complemento para los literales A y B del numeral 3 del artículo 49 de la Ley n.º 19355.

Con esta disposición se procura aclarar algunas dudas de interpretación que han surgido en el trabajo que se hizo en esta materia. El numeral 3 trata del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados por la ley n.º 17835, en la redacción dada por el artículo 50 de la ley de presupuesto a que hago referencia. Indica que, a tales efectos, el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá hacer lo que se establece a continuación.

De alguna manera se amplían las facultades a los efectos de incluir a sujetos que, teniendo participación directa o indirecta en las transacciones o negocios que se estén fiscalizando, puedan ser convocados para la investigación. Para no andar con eufemismos, en realidad nos estamos refiriendo a la posibilidad de que la informalidad o los que podemos denominar como «testaferros» puedan ser convocados a dar explicaciones sobre su participación en los negocios. Todos sabemos –porque ha sido público– que, en algunos negocios, los accionistas o directores de las sociedades anónimas llevan un estilo de vida que por sus características socioeconómicas no se condice con su participación en ellas. Necesitamos alguna herramienta para poder convocar a los famosos testaferros. Si bien la práctica indica que son convocados y se puede investigar, nos parece que, ante cualquier duda de naturaleza jurídica y a los efectos de evitar que se entorpezcan las investigaciones, es bueno contar con un elemento de garantía para el ordenamiento jurídico y sobre todo para las personas, que se ponga una disposición de estas características, con rango legal, a fin de que quede sujeto a los principios de garantías del debido proceso, tanto en el ámbito administrativo como eventualmente en el jurisdiccional. Esa es la razón de ser de esta norma ante la dificultad –no digo la problemática, aunque quizá sí se planteara en el horizonte– de acceder al testimonio de determinadas personas que intervienen en los negocios.

Esto también se inscribe en el marco del proceso de trabajo que se viene llevando a cabo en la materia y que comenzó con una especie de reestructuración o fortalecimiento de la secretaría a través de la ley de presupuesto. Tiene que ver con la necesidad de poner al país a nivel de los estándares internacionales en esta materia –ustedes saben que a Uruguay en eso le va la vida– porque vamos a ser examinados en el año 2019 tanto por la OCDE como por GAFI y este es un paso más para llegar en condiciones adecuadas.

También me parece importante decir que, al día de hoy y de acuerdo con lo que se sancionó en la ley de presupuesto, la Secretaría ha sido fortalecida. Ahora contamos con un equipo de técnicos que, de alguna manera, son un sostén muy importante para las acciones judiciales del crimen organizado y otras instituciones encargadas de investigar. Eso contribuye, sin lugar a dudas, a la transparencia y, sobre todo, a la lucha contra el crimen organizado, principalmente en lo que refiere al gran narcotráfico y el lavado de activos. En ese sentido y para informar qué ha pasado desde la sanción del presupuesto nacional con respecto a todas las normativas que votamos, que incluían, por ejemplo, el pasaje de fiscalizadores de la DGI en comisión a la Secretaría Nacional Antilavado, debo señalar que ha sido una experiencia exitosa en cuanto a la generación de capacidades que terminan siendo un auxilio imprescindible para el sistema en el combate a este tipo de delitos.

SEÑOR BORDABERRY.- Quería hacer un comentario sobre el alcance de la norma que se propone, en especial cuando se habla de los que hayan tenido participación indirecta. En el caso de los que tienen participación directa, es claro; pero cuando la participación es indirecta, obviamente, puede ser muy amplio.

Antes que nada, queremos señalar que celebramos que el Gobierno esté preocupado por llegar a los estándares y aprobar los exámenes que le marca la OCDE; nosotros estamos en la misma

línea y nos alegramos mucho de que se esté trabajando en eso. También coincidimos en cuanto a la necesidad de tener más controles y, por ende, darle más poderes a la secretaría.

No obstante, nos preocupa –sobre este tema hemos leído algo en la prensa– que con esto no se afecte el secreto profesional del abogado y el derecho de defensa del debido proceso que tiene todo ciudadano, que creo que en Estados Unidos está establecido en la quinta enmienda. En ese sentido, vemos que en el literal B, para el caso de los allanamientos, se establece la necesidad de que haya una orden judicial previa, pero en el literal A se le pide directamente y si dice que no, se le aplica una multa. Sé que la mayoría de los investigados pueden haber participado en este tipo de hechos que hay que perseguir y que queremos que se persigan con todo el peso de la ley, pero quizás haya alguno que no, y a ese tenemos que asegurarle el derecho de defenderse.

SEÑOR ROBALLO.- La preocupación del señor senador es totalmente atendible y, a la hora de analizar el artículo, además de dotar de poderes y posibilidades para investigar, sin lugar a dudas ello debe hacerse en el marco de las garantías del debido proceso y del ordenamiento jurídico. Eso es imprescindible.

De acuerdo con la práctica y la forma como está inserta esta norma en el ordenamiento jurídico, cuando hicimos el análisis entendimos que, tanto desde el punto de vista del procedimiento administrativo como eventualmente del procedimiento jurisdiccional al que pueden llegar a ser sometidas estas personas, sea en el crimen organizado, en el ámbito jurisdiccional administrativo –me refiero al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si el tema tomara ese derrotero– o en el procedimiento administrativo en la propia Administración, el individuo cuenta con las defensas necesarias para hacer valer sus derechos y, a nuestro juicio, no estaría sometido a una especie de abuso, ya que tiene todos los elementos de defensa posibles. Esto sí le da a la Administración la posibilidad de investigar, hacer comparecer y obtener información, que a veces son puntos claves para el inicio o el correcto discernimiento de las complejas tramas del crimen organizado. Quizás debí haber aclarado desde el principio que estamos hablando de delitos que tienen detrás mucho trabajo de inteligencia y de sofisticación, por lo cual debemos dotar de herramientas a todos los actores que contribuyen en la investigación de lo necesario para poder encontrar los elementos ilegítimos y, de esa manera, combatir este tipo de delitos que, como dije, son sofisticados y tienen mucha inteligencia detrás.

Evidentemente, este literal no está exponiendo a las personas a una especie de policía administrativa penal, sino que lo único que hace es dar la facultad a la secretaría para convocarlas. Ya el hecho de que este tipo de personas no concurran a la secretaría se transforma en un indicio muy importante para las investigaciones que llevan adelante los jueces con los insumos, que también les son proporcionados por la secretaría.

Evidentemente, luego todo esto constituye materia de tratamiento de los órganos jurisdiccionales. Además de las garantías del debido proceso administrativo que tiene cualquier ciudadano, todo esto forma parte del procedimiento jurisdiccional, donde se aplican todos los principios de defensa, garantías, etcétera.

Cuando hicimos ese análisis vimos que no vulneraríamos ningún derecho; además, estudiamos el derecho comparado y, más allá de las directivas de los organismos internacionales, observamos que en la gran mayoría de los países donde se trabaja con mucha seriedad en estos temas, este tipo de herramientas está presente.

SEÑOR DELGADO.- Me alegra escuchar la aclaración del prosecretario de la presidencia porque, si bien todos compartimos que es necesario trabajar con todas las garantías para la investigación en lo que tiene que ver con el lavado de activos, obviamente debemos ser muy cautelosos en salvaguardar no solo los debidos procesos sino también las competencias, en este caso, del Poder Judicial. Esto tiende a ser un procedimiento cuasi jurisdiccional, aunque por lo que estamos viendo tiene mucho más que ver con lo administrativo. Digo esto por lo que acaba de aclarar y porque, vista fríamente la propuesta, esa no es la primera impresión que uno se lleva al leer la redacción del texto proyectado. Es importante que queden muy claras las competencias para que no haya contienda entre la secretaría antilavado y el área de lucha contra el crimen organizado; sabemos lo que ocurre cuando comienza

ese tipo de procesos. A este respecto también vamos a interrogar al Poder Judicial cuando concurra a esta comisión.

SEÑOR BORDABERRY.- El tema me sigue generando alguna duda constitucional. El inciso segundo del literal B que se propone –aclaro que con la solución de fondo estoy de acuerdo– dice que solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento. El artículo 11 de la Constitución dice que de noche nadie podrá entrar en un hogar sin consentimiento de su jefe, y de día solo con orden expresa de juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley. Cuidado.

Personalmente, presenté un proyecto de ley en el que propongo modificar este artículo de la Constitución. Me parece que, como es una disposición que data de 1830, en algún momento tenemos que *aggiornarla*, pero mientras no lo hagamos está vigente y está incluida en la Constitución. Le estamos dando un alcance a ese inciso que debería acompasarse con el artículo 11 de la Constitución. Creo que tenemos que considerar eso. Aquí se habla de domicilios y no se aclara si se van a inspeccionar de día o de noche. Quizás esto esté viciado de inconstitucionalidad.

Por otra parte, hay un artículo que habla de documentos privados de los particulares y otro que dice que nadie puede ser obligado a autoincriminarse. El secretario no me aclaró el alcance del término «indirecta». Creo que cuando se dice «directa» es claro quien participa, pero «indirecta» puede tener un alcance infinito. Me gustaría que se precisara este aspecto porque me parece que es importante para aquellos que participan de buena fe en estos casos y no se ven involucrados. Además, nos hemos enterado por la prensa de que últimamente ha habido algún tipo de encontronazo entre algún jerarca de presidencia y los jueces –que tienen algunas facultades– por el tema de quién designa sus asesores. Me parece importante que se precise bien este aspecto desde el punto de vista legal.

SEÑOR ROBALLO.- Si bien el literal B está vigente, me quiero referir a ese punto porque lo analizamos oportunamente. Entendemos que, tal como está redactada e inserta esta norma en el ordenamiento jurídico general, en principio la intervención del Poder Judicial solo es posible en función de las disposiciones constitucionales y legales. Por lo tanto, no podría interpretarse que este literal cambia en nada el artículo 11 de la Constitución de la República.

Con respecto al alcance o a las situaciones que podrían estar comprendidas en el término «indirecta» del literal A, efectivamente se podría entrar en un análisis casuístico extenso, pero en términos generales nos estamos refiriendo a las zonas grises que existen. Hay intervenciones directas claras y otras que uno podría decir que son directas e indirectas, como es el caso de los directores o accionistas alquilados o los testaferros que asumen algunos formatos difíciles de determinar; también está el tema de la informalidad en sectores como el inmobiliario o el de las administraciones. En fin, hay una cantidad de formatos de intervención; a veces aparece la figura de un director, un administrador o alguien que interviene en un aspecto concreto del negocio pero no a través de un contrato. En realidad, el término «indirecta» ha sido tomado del derecho comparado para abarcar la mayor cantidad posible de casos; de lo contrario, se entraría en una discusión sin fin sobre la participación directa en este tipo de delitos que, como señalamos, tienen un grado de elaboración y de sofisticación importante que haría muy difícil llegar a determinadas personas o muy fácil evadir ciertos controles. En el marco del ordenamiento jurídico garantista que tenemos –debemos preservar los derechos y ser muy celosos en ese sentido–, creemos que no se van a ver afectados los derechos de quienes sean convocados al ámbito administrativo o jurisdiccional para responder en función de estos elementos.

Reconozco que es un término amplio que, de acuerdo con nuestra tradición jurídica, puede llamar la atención. Sin embargo, estamos en el camino de cerrarle el paso al delito sofisticado a aquel que encierra inteligencia o causa un daño social muy importante. Para eso necesitamos estas herramientas. Más allá de que se exceda lo planteado por esta comisión, sería muy importante que entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento en algún momento se habilitara una instancia de intercambio sobre cómo ha funcionado esta normativa, cómo se ha ido aplicando, qué efectos ha tenido, si ha surgido alguna problemática, si funciona bien o funciona mal, etcétera. Sería interesante proceder de esta forma para que, entre los dos Poderes y ante esta preocupación, podamos discernir si esta propuesta que estamos haciendo y que solicitamos se vote, efectivamente es la correcta o no.

SEÑOR AMORÍN.- Me han quedado bastante claras las explicaciones que se han dado; sin embargo, me hubiera gustado que fueran más concretas porque hay algunos temas que son importantes, no solo por este proyecto de ley, sino por otros que se elevarán más adelante. Concretamente, me refiero al secreto profesional. Me gustaría que se dijera claramente que este artículo no afecta el secreto profesional y que cuando se habla de «indirecto» nada tiene que ver con el secreto profesional del abogado, porque es el derecho a defensa, básico en los estados de derecho; un derecho elemental.

En definitiva, quisiera que se dejara claro ese tema y después, naturalmente, lo analizaremos porque hay muchos puntos donde, por ejemplo, se habla de participación indirecta, aunque desde mi punto de vista se trata de participación directa. Hay casos claros: la inmobiliaria que está en un negocio directo, el testaferro o el director de la sociedad; a mi juicio es claro, pero entiendo que es un tema discutible.

Insisto en que me gustaría que se dejara absolutamente claro el tema vinculado al derecho profesional, porque el artículo dice que hay que presentarse para brindar la información que se solicita y si no se concurre habrá una multa.

Muchas gracias.

SEÑOR ROBALLO.- Eso es correcto y me parece muy pertinente la pregunta, sobre todo porque en algún momento y a partir de la intervención a mayor escala –por decirlo de alguna manera– de la Secretaria Nacional Antilavado de Activos, también hubo expresiones públicas de molestia por parte de algunos colectivos. Incluso, se llegó a trasmitir públicamente que habrían mantenido reuniones con quien habla, lo que no es cierto. Siempre pretendemos rodear todo este esquema de una asepsia estricta, porque es algo muy delicado. Sí ha habido un intercambio entre la Secretaría y las organizaciones de profesionales que, por ley, están obligados a brindar determinada información dentro del marco jurídico que existe, a los efectos de explicarles qué se pretende de acuerdo con los alcances de la normativa. También es cierto que en los últimos tiempos ha habido actuaciones que han tenido una repercusión muy importante y eso ha generado un poco de movimiento.

De todas formas, este artículo de ninguna manera modifica la normativa que ya existe –de ser así, debería decirlo expresamente– vinculada al secreto profesional, ni a la reserva tributaria, ni a la reserva en el ámbito previsional, ni a ningún tipo de disposición o conjunto de normas que están establecidas. Como decía, de ser así debería modificarlas concretamente porque se trata de normas específicas. Por supuesto que quien es convocado puede, dentro del ordenamiento jurídico que le rige, actuar conforme a derecho.

Lo que se establece aquí en cuanto a la multa en realidad no refiere al secreto profesional sino a la necesidad de comparecer ante un órgano administrativo y esa comparecencia, evidentemente, no lo obliga a violentar, por ejemplo, el secreto profesional; se podrá excusar en eso. Luego vendrá un análisis para ver hasta dónde llega el secreto profesional, hasta dónde –en base al resto de la normativa– se tiene la obligación de brindar o no información, pero para eso está el procedimiento administrativo y jurisdiccional con las debidas garantías a fin de que quien es convocado pueda tomar la decisión que entienda que le corresponde. Insisto en que de ninguna manera esta norma genera un cambio en ninguno de estos institutos que establecen la reserva, tanto a nivel profesional como tributario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más preguntas, seguimos adelante.

SEÑOR ROBALLO.- El artículo 19 refiere a la Ursea y si el señor presidente lo permite, me gustaría que su director, el ingeniero Falcón, pudiera hacer referencia al tema.

SEÑOR FALCÓN.- El artículo 19 responde a una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por él se crea un cargo Grado 13 en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. En el mismo artículo como contrapartida se establece la derogación del Grado 12, dada la creación del Grado 13.

SEÑOR ROBALLO.- El artículo 20 refiere al Instituto Nacional de Estadística y si el presidente me lo permite me gustaría que lo informara su directora Laura Nalbarte.

SEÑORA NALBARTE.- Acá se está proponiendo un único artículo que consiste en la transformación de tres cargos. Dicha transformación no implica costos, ya que lo que se cambia es la serie y el nombre. El objetivo que perseguimos con esto es homogeneizar y ampliar más la serie. Por ejemplo, se cambia la serie «muestrista», por la de «estadística» y eso implica que con una vacante se generó un único cargo de muestrista y solo aquellas personas que tienen la especialización en muestreo podrían acceder; en cambio al transformarlo en «estadística» sería más amplio e incluso los muestristas podrían acceder. Se trata de que las series en el INE queden con los cargos de apoyo de administración y de informática, pero después demografía y estadística serían más generales.

SEÑOR ROBALLO.- El artículo 21 refiere a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y me gustaría que lo informara su presidente, el ingeniero Lombide.

SEÑOR LOMBIDE.- Este artículo ayuda a resolver un problema de control y auditoría de las declaraciones juradas que hacen los operadores para la liquidación de su tasa de control de marco regulatorio. Ellos tienen que declarar anualmente la facturación que realizaron y de eso les corresponde el 3 % de tasa. El asunto es que la unidad no tiene demasiados elementos para detectar si es correcta la declaración o si tiene inconsistencias o errores, aunque sabemos que hay mucha subdeclaración. Por lo tanto, el artículo propuesto habilita al cruzamiento de datos con otras organizaciones públicas, como ser el BPS, la DGI, la Dirección Nacional de Aduanas, etc. Esta norma está basada en un artículo aprobado en la ley postal con el mismo fin y casi con la misma redacción. Con esta facilidad esperamos que nuestros servicios inspectivos puedan controlar mejor la subdeclaración.

SEÑOR DELGADO.- Obviamente este artículo es bastante programático porque dice: «podrá requerir» a diferentes organismos información vinculada con el ámbito de su competencia por parte de la Ursec para hacer los controles y desarrollar las funciones inherentes a su competencia. Es claro que aquí juegan otras cosas como el secreto tributario y me imagino que por eso es tan condicional la solicitud.

Entiendo que este artículo es casi innecesario porque hoy la Ursec podría solicitar la información a los organismos que aquí están detallados y estos definirán si la envían o no, en función de la voluntad política y del marco normativo habilitante para hacerlo.

Me suena raro que no se incluyan algunos otros organismos; que no sea una redacción más genérica y estén detallados solo algunos organismos. Voy a poner el ejemplo de Antel, que en realidad debería estar incluido acá.

La semana pasada vimos un fallo de la Suprema Corte de Justicia que declara inconstitucional uno de los artículos vinculados a la ley de medios en cuanto a la prohibición de prestar servicio de telecomunicaciones, de telefonía o de trasmisión de datos, en el que se determina que no existen razones de interés general para prohibir que los cableoperadores puedan hacerlo. Obviamente, las cabeceras internacionales para estos sistemas de Internet hoy son proporcionadas a los canales cables o deberían serlo en las situaciones que están previstas por parte de Antel. Por lo tanto, dicha administración debería estar incluida dentro de los organismos a los cuales –ya que los nombran– se les puede pedir la información correspondiente porque pasa a ser un actor diferente si se mantiene esta declaratoria de inconstitucionalidad y obviamente si empiezan a aparecer fallos en el mismo sentido.

Sin duda, se abre un mundo diferente. Ni siquiera estoy pidiendo que la Ursec se defina ahora. Como esto es una ley que tiene vigencia a partir del 1º de enero, uno siempre tiene que pensar en la cancha grande y no en la actual, y en la cancha grande hacia el futuro este es un escenario posible. Yo no hubiera nombrado ningún organismo, sino que hubiera puesto una disposición genérica de colaboración para brindar información a la Ursec a los efectos del cumplimiento de las funciones de su competencia. Como se nombran organismos yo incluiría entre ellos también a Antel.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ROBALLO.- Comprendo la preocupación del señor senador Delgado, pero precisamente creo que es parte de la fundamentación del artículo e, incluso, los argumentos que manejamos en la intervención anterior con respecto a la reserva y al secreto profesional o a la reserva en materia tributaria o la que sea. Estos son institutos establecidos a texto expreso por el ordenamiento jurídico. Creemos que no son aconsejables, a menos que estén bien fundadas y en otro marco, las habilitaciones genéricas.

En lo que tiene que ver con la intervención de la Ursec, aclaro que estos son los organismos que se necesita que, de alguna manera, no tengan ninguna duda de que, ante la solicitud de información por parte de la Ursec, deban volcarla. Por eso se hace a texto expreso con respecto a estos organismos. Preferimos que si en el futuro es necesario incluir otros organismos, también se puedan disponer a texto expreso y por una norma legal, porque eso da garantías a todo el mundo. Esto es sin perjuicio de la normativa también vigente en nuestro ordenamiento jurídico y que tiene que ver con el acceso a la información, el gobierno abierto, los datos abiertos, etcétera. Estamos hablando, de alguna manera, de un acceso a la información mucho más específico, que además tiene la característica de información sensible o existen disposiciones que establecen directamente la reserva de la información. Por eso, el criterio no es genérico, sino restrictivo, ir analizando caso a caso y, de ser necesario, ampliarlo a los efectos del cumplimiento de los cometidos de la Ursec.

SEÑOR LOMBARDI.- Quiero ampliar un poco el tema con respecto a Antel.

Como el resto de los regulados por la Ursec, Antel tiene la obligación de presentarle la información que le solicite.

SEÑOR ROBALLO.- Terminamos con los artículos del Inciso, pero si el presidente me lo permite, me voy a referir al artículo 155 de la Sección VI, Inciso 24, «Diversos Créditos», que se refiere a los fondos de los Gobiernos Departamentales. Como los señores senadores saben, nos acompañan los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y nos gustaría cederle el uso de la palabra a su subdirector, contador Martín Dibarboure, para que se refiera a este artículo, más allá de que quedamos a las órdenes para contestar las preguntas que quieran realizar.

SEÑOR DIBARBOURE.- Buenos días, señor presidente y señores senadores. En la Sección VI, Inciso 24, «Diversos Créditos», figura este artículo que en el proyecto de ley original del Poder Ejecutivo llevaba el número 140 y ahora es el artículo 155. El Ministerio de Economía y Finanzas nos solicitó –y ya lo hicimos en la Cámara de Representantes– que hagamos la argumentación de este artículo en base a que la relación financiera con los gobiernos departamentales se hace a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sin perjuicio de que el martes que viene, cuando comparezca el Ministerio de Economía y Finanzas, se podrá volver a plantear este tema nos parece oportuno aclarar en esta comparecencia de qué se trata.

Este artículo hace referencia al artículo 684 de la Ley de Presupuesto n.º 19355. Con este nuevo artículo lo único que hacemos es autorizar a fideicomitir esas partidas logrando una autorización legal para los Gobiernos Departamentales, en particular Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. Se brinda la facultad de hacer la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo y a su persona jurídica que administra los fideicomisos, que es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Si me lo permite, señor presidente, me gustaría ceder el uso de la palabra al profesor Pedro Apezteguía para brindar información complementaria.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Efectivamente, como mencionó el señor subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el artículo 684 está dentro del contexto de aquellos artículos del Presupuesto Nacional que refieren al acuerdo logrado entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes y formaron parte, *in totum*, de dicha ley.

El artículo 684 hacía referencia a una partida que no fue excluida de los abatimientos previstos en el artículo 6º, relativa a un incremento de crédito previsto para el año 2017. A los efectos de permitir el funcionamiento del acuerdo y el normal desarrollo de las obras, esta norma autoriza a que esa partida, que se va a ejecutar a partir del 2018, pueda ser vertida a un fideicomiso que a su vez se nutrirá de fondos que va a obtener la Corporación Nacional para el Desarrollo, en este caso el CAF-Banco de Desarrollo. De esta forma, se va a obtener el financiamiento de las obras por los montos acordados y, por lo tanto, en 2018 el flujo de fondos comprometidos comenzará a ser vertido al fideicomiso. Así, constituido el fideicomiso por esta autorización legal a partir de enero de 2017 podrán realizarse las obras sin que el abatimiento del artículo 6º signifique un entorpecimiento del acuerdo alcanzado con el Congreso de Intendentes para la situación particular de Montevideo y Canelones.

SEÑOR BORDABERRY.- Si entiendo bien acá hay un cambio, porque en realidad se están agregando fondos, es decir, los $ 285:000.000 originales se destinarían a un fideicomiso y la Corporación Nacional para el Desarrollo va a poder agregar más fondos.

En el segundo inciso se establece: «Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos». Además, eso se aporta a un fideicomiso que constituyen los gobiernos departamentales que, según entiendo, no estaba en la norma original.

Ahora bien, supongo que ese fideicomiso requerirá autorización de la junta departamental y mayoría especial si va más allá de cinco años, al ser constituido por los propios gobiernos departamentales. Solicito que esto se me aclare.

Se establece: «Apoyo a gobiernos departamentales una partida de $ 285:000.000». Son los gobiernos departamentales los que originalmente iban a manejar ese dinero. Ahora no se aportarán a los gobiernos departamentales sino a un fideicomiso que será la Corporación Nacional para el Desarrollo, si interpreto bien. Hay un cambio. Es decir, se autorizaron $ 285:000.000 inicialmente. ¿Estamos de acuerdo? Y ahora no se decía a dónde iba esa cifra, pero supongo que su destino es a los gobiernos departamentales.

(*Interrupciones*).

–Me refiero a la norma original y no a la que se nos propone ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Finalizó su intervención, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Sí; aunque con interrupciones.

Tengo esas dudas y me gustaría que las autoridades de presidencia las aclararan.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- El acuerdo alcanzado con la Comisión Sectorial de Descentralización implicaba que el Gobierno nacional hacía una previsión de $ 285:000.000 anuales –es decir que generaba un fondo– a los efectos de financiar inversiones en los departamentos de Canelones y Montevideo, por un monto de USD 120:000.000. Este aporte de $ 285:000.000 es parte de un flujo que financiará inversiones por USD 120:000.000.

Aquí ahora se dice que esos $ 285:000.000, en lugar de transferirlos directamente a los gobiernos departamentales, el Poder Ejecutivo los puede transferir a un fideicomiso que formen esos gobiernos departamentales en la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Por otro lado, la Corporación Nacional para el Desarrollo no tiene que aportar nuevos fondos sino financiamiento a los efectos de atender las obras. Estas deben realizarse en el quinquenio y con este flujo futuro se puede pagar el servicio de la deuda hasta USD 120:000.000, sumados los departamentos de Montevideo y Canelones.

Ese es el acuerdo. Eso es lo que intenta establecer claramente el artículo. En la medida de que no estaba previsto, pero así lo manifestaron los gobiernos departamentales, que el Poder Ejecutivo en lugar de transferir a los gobiernos departamentales pueda hacerlo a un fideicomiso. Es posición del Poder Ejecutivo que toda transferencia de créditos presupuestales a ese fideicomiso debe tener una norma que lo respalde.

No son los gobiernos departamentales los que se endeudan sino la CND para constituir aportes a un fideicomiso que se paga con un flujo futuro aportado por el Poder Ejecutivo.

Ese es el esquema financiero que permitirá realizar un conjunto de obras de interés nacional en dos departamentos metropolitanos.

SEÑOR HEBER.- Quisiera referirme a la rendición de cuentas en general, pero al final del análisis de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La presidencia culminó su presentación, por cuanto puede hacer uso del palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Doy la bienvenida a los representantes de Presidencia de la República –ya lo hice personalmente–, reconociendo la importancia de su presencia aquí para analizar los artículos correspondientes.

Siempre nos pasa lo mismo en las rendiciones de cuentas porque nos dedicamos a mirar la ampliación presupuestal, los nuevos artículos y concentramos nuestra atención en las propuestas de ampliación, pero no revisamos cómo se gastó el inciso en el año 2015.

Por supuesto, los montos de inversión que se detallan no son significativos, pero en las planillas figura un gasto importante en materia de compensaciones al personal sobre las que nos gustaría recibir alguna explicación. En el Anexo IV, Presidencia de la República, remitido por el Poder Ejecutivo se habla de personal de alta especialización estratégica, luego de compensaciones especiales para funciones especiales. Quizás los representantes del Poder Ejecutivo nos puedan decir cuáles son esas compensaciones para funciones especiales.

Después se habla también de compensación al cargo, dedicación exclusiva, y se agrega una compensación especial para cumplir condiciones específicas.

En verdad, nosotros, a quienes nos gusta cumplir la labor de fiscalización del gasto, no entendemos a qué se refiere este tipo de compensaciones.

Incluso, se habla de una cifra importante de $ 120:000.000, rubro 522, diferencia a tabla. Realmente, no sé el significado de esto.

Otra de las compensaciones que se incluye es la de mayor responsabilidad originada, provisoriatos. Ya no son por provisorios, sino por mayor responsabilidad.

Otras son: compensación a personal se absorbe, adscriptos a Presidencia de la República, por $ 42:000.000.

En fin, estas planillas en las que se detallan compensaciones sobre compensaciones –en las que, además de las que referí, se menciona la de escolta presidencial y personal del servicio de seguridad–, nos genera la interrogante sobre el motivo, sobre todo, porque puede ser un mecanismo injusto en relación con otros incisos que no tienen la posibilidad de otorgar este beneficio, que seguramente debe ser muy bueno para los funcionarios.

SEÑOR ROBALLO.- Entendemos el planteo del señor senador y, por supuesto, podemos brindar toda la información que tiene que ver con lo que en cualquier lugar de trabajo se conoce como las especialidades en el desempeño de determinadas y diferentes tareas que se acumulan a lo largo del tiempo y pueden generar una diversidad de denominaciones.

Si lo señores senadores están de acuerdo, el doctor Scavarelli podrá abordar este tema.

Antes, me gustaría decir que el rubro 0, Presidencia de la República, en la oportunidad en que fuera sancionado el Presupuesto nacional, hizo una reducción en su presupuesto de $ 100:000.000 por año y en esta rendición de cuentas hace otra reducción de $ 18:000.000 anuales en materia de retribuciones.

SEÑOR SCAVARELLI.- Señor presidente: es muy pertinente la pregunta por la complejidad del tema que se aborda. Hecha la aclaración por parte del señor prosecretario en lo que tiene que ver a la sumatoria de la reducción, quiero decirles que vamos a estar aquí dentro de pocos días –felizmente–, por invitación de la comisión, representando a la Oficina Nacional del Servicio Civil. En esa oportunidad, vamos a poder explayarnos con mayor profundidad y documentación.

De todos modos, para poder contestar la pregunta del senador Heber, debo aclarar que se consideran varios ítems de distinta naturaleza como, por ejemplo, el provisoriato. Cuando se regulariza la situación de quien entró en este régimen, a partir de un procedimiento que la ley prevé, ingresa por el grado más bajo del escalafón. Eso no quiere decir que esa persona esté desempeñando, por su capacidad, una tarea efectiva equivalente al grado más bajo del escalafón. La diferencia entre el escalafón que inviste, la posición que tiene y la tarea de responsabilidad que se le asigna, es lo que se conoce como compensación por mayor responsabilidad. Con esto estoy dando un ejemplo.

Con relación a la alta conducción, ocurre lo mismo. Eso está, justamente, en el estatuto del funcionario. Está previsto como un mecanismo, y en los próximos días también vamos a hablar sobre ello.

Por otra parte, el tema principal es un principio rector: el Estado no puede enriquecerse indebidamente ni beneficiarse –estamos hablando de la retribución– con la labor de sus trabajadores públicos cuando se les asigna tareas de mayor responsabilidad y que producen un beneficio. Básicamente, se trata de adecuar el cumplimiento de funciones y de responsabilidades por área a lo largo del inciso que requieren compensación especial entre la diferencia del grado que el funcionario tiene y la responsabilidad que se le adjudica, sobre todo en una presidencia de la república que, como ustedes saben, ha asumido responsabilidades y unidades nuevas. Hay otras relativas a las personas que tienen un pase en comisión. Una persona puede proceder de un pase en comisión de un organismo en el que tenía un nivel escalafonario equis y cuando llega a ejercer la función en comisión, por sus condiciones profesionales o particulares, se le adjudica una tarea de mayor responsabilidad que la que traía de origen. Ahí también tenemos un ítem en el cual se va equiparando la responsabilidad con la retribución comparada con otros funcionarios del mismo inciso.

Insisto: creo que este es un tema que podremos ir desarrollando en profundidad cuando vengamos a visitarlos en un par de lunes.

SEÑOR HEBER.- ¿Cuál es el concepto de diferencia de tabla?

SEÑOR SCAVARELLI.- Omití mencionar eso.

Todos estos montos no son arbitrarios, sino que están fijados por resoluciones o decretos que el propio Poder Ejecutivo va estableciendo en relación a las tablas máximas de compensación posible. No son cantidades discrecionales. Uno tiene la facultad de dar o no de acuerdo a este criterio, pero en virtud de normativas vigentes que establecen cuadros con franjas para cada una de las categorías laborales.

SEÑOR SERRA.- Básicamente, la diferencia de tabla responde a tres organismos. Cuando se votaron las retribuciones de la Ursea, la Ursec y de Agesic, hace tres o cuatro períodos, se estableció una retribución para cada cargo. La diferencia de tabla responde a eso. Los sueldos básicos de toda la Administración pública son iguales y la diferencia entre ese sueldo básico y lo que se votó en el presupuesto en aquella oportunidad es la diferencia de tabla. Es por eso que se carga en ese objeto. Casi todas las compensaciones responden a eso, con la aclaración de que en este presupuesto no se han incrementado partidas para estos conceptos salariales. Hace unos años que la contaduría hizo una simplificación de los objetos del gasto y los reunió en cada uno de estos conceptos que ustedes leyeron. Pero detrás de eso hay una autorización por parte del legislativo para pagar esas compensaciones.

SEÑOR HEBER.- Después seguimos el tema con mayor profundidad. Yo lo espero.

SEÑOR BORDABERRY.- En la prensa ha salido publicado que desde Presidencia de la República se promueve la compra de un avión presidencial; no sé si lo va a comprar la propia presidencia o algún otro organismo o ministerio, pero me gustaría saber si existe alguna previsión para la compra de ese avión presidencial y para su mantenimiento y uso posterior.

SEÑOR ROBALLO.- Esa compra se está realizando mediante una licitación que está llevando adelante el Ministerio de Defensa Nacional. Se trata de un avión multipropósito –no sé si ese es el término correcto–, ya que tiene objetivos sanitarios y demás. En este momento no dispongo de más información para dar pero la tendrán cuando concurra el Ministerio de Defensa Nacional o, si es necesario, la podemos remitir después a esta comisión porque –reitero– ahora no disponemos de ella ya que no se está procesando en Presidencia de la República.

SEÑOR BORDABERRY.- La información que tengo es que, en realidad, este avión fue probado por el propio presidente en un viaje presidencial. Es un avión que tiene cinco asientos –uno de ellos se hace casi cama–, un diván para tres personas, un sillón que se convierte en una cama de plaza y media, etcétera. En el pliego de condiciones de la licitación se dice que a partir de determinado lapso es Presidencia la que se hará cargo del mantenimiento. Obviamente, se va a hacer cargo también de los gastos de uso, que llegan casi a USD 3.000 por hora. Téngase en cuenta que el viaje a Santiago de Chile insume dos horas y media, o sea que serían cinco horas entre ida y vuelta.

Entonces, como Presidencia de la República se va a hacer cargo de estos gastos –según el pliego–, pensé que quizás habría alguna previsión en ese sentido. De todas maneras, eso podremos considerarlo después.

SEÑOR ROBALLO.- Las características del avión que acaban de ser mencionadas tienen que ver, precisamente, con las posibilidades de adaptarlo para prestar asistencia sanitaria. No tenemos la información que ha salido publicada sobre el mantenimiento y demás, de manera que no podría expresarme sobre ello pero, efectivamente, las características de esa aeronave tienen que ver con el traslado de personas y con el eventual traslado de personas con problemas sanitarios.

Como todos saben, hoy día, a partir de un trabajo que se inició en el período pasado, el transporte aéreo para asistir a personas en condiciones sanitarias graves se ha transformado en un elemento decisivo para el desenlace de determinadas situaciones. Por ejemplo, hoy tenemos destacado un helicóptero en el centro del país que ya ha hecho traslados sanitarios; esto tiene que ver también con la política de asistencia, de llegar mejor, sobre todo en situaciones críticas, y especialmente en el interior del país. Si bien Uruguay es un país pequeño, ante algunas situaciones y mediante un procedimiento que incluye un equipo técnico médico que aconseja o no el traslado en tal o cual medio, el transporte aéreo en esta materia es un complemento importante.

Pero –reitero– no tengo detalles sobre los costos; sí los podremos proporcionar apenas los obtengamos.

SEÑOR BORDABERRY.- No voy a insistir más en esto porque el tema está en el Ministerio de Defensa Nacional, pero un avión de estas características puede aterrizar en muy pocos lugares en el

Uruguay. Debemos tener en cuenta que ante estas condiciones sanitarias también hay que tener pistas; de lo contrario, puede ocurrir lo mismo que sucedió con el avión que se compró para Ancap, para el que tuvieron que acondicionar una pista en Bella Unión. Pero bueno, este tema lo veremos en el momento adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a los miembros de la presidencia su participación en el día de hoy.

Se levanta la sesión.

(Son las 11:16).